



**VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

**DEROGADA**

31 de agosto de 2020

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-03**

**A TODOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y A LOS PRINCIPALES OFICIALES DE  
INFORMÁTICA DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**Glorimar Ripoll Balet  
Principal Ejecutiva de Innovación e Información, Gobierno de Puerto Rico  
Directora Ejecutiva, PRITS**

**DIRECTRICES QUE REGIRÁN LA EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN, ADQUISICIÓN E  
IMPLEMETACIÓN DE LOS CENTROS DE DATOS ("DATA CENTERS"), SERVICIOS DE  
NUBE, SISTEMAS DE TELEFONÍA, INFRAESTRUCTURA DE REDES, EQUIPOS Y  
SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y  
SERVICIOS, PLATAFORMAS DE DATOS, PAGINAS Y PORTALES WEB, APLICACIONES  
MÓVILES, SERVICIOS, APLICACIONES Y SISTEMAS DE INFÓRMATICA EN GENERAL,  
ENTRE OTROS. DEROGACIÓN DE LA CARTA CIRCULAR 2020-01 DEL 3 DE MARZO DE  
2020**

La Ley 75-2019, según enmendada, Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service ("Ley-75"), tiene como propósito establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico (el "Gobierno"). La PRITS desarrollará de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental. De esta manera, el Gobierno no sólo será más ágil y eficiente, sino que ahorrará dinero y recursos al reducir redundancia y duplicidad de costos operacionales, proyectos y esfuerzos de las tecnologías de información y comunicación.

La Ley-75 crea un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperando las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía

y con los estándares modernos de gobernanza. Por lo tanto, entre otras funciones y facultades, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) tiene la responsabilidad de evaluar, revisar y aprobar: planes estratégicos, presupuestos, solicitudes de propuesta (RFP), subastas, compras, contratos y proyectos de creación, implantación, modificación, migración relativos a bases de datos, innovación y tecnologías de información y comunicación que las agencias y componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno tengan a bien proponer.<sup>1</sup> Toda propuesta debe ser cónsona con el plan estratégico del Gobierno y a tenor con la política pública establecida.

En síntesis, la PRITS tiene la facultad y obligación en ley de emitir las directrices que regirían la evaluación, autorización, adquisición e implementación de los centros de datos (“data centers”), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad informática, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones y sistemas de informática en general, entre otros.

Por otra parte, la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la Ley de Gobierno Electrónico (“Ley-151”), establece que la PRITS tendrá la facultad para administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental. Además, asesorará a las agencias, actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de las mismas. A su vez, debe evaluar y asesorar con relación a los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno, para que éstos se manejen de manera que propicien, faciliten, y agilicen los procesos interagenciales.

Visto lo anterior, resulta necesario establecer de manera uniforme el procedimiento para solicitar la(s) autorización(es) por parte de la PRITS. De la misma manera, es indispensable dejar establecido que la certificación de aprobación emitida por la PRITS forma parte de los documentos a radicar en el sistema de Procesamiento de Contratos (PCo) y/o en el de Procesamientos de Planteamientos (PP), según aplique.

## **Base Legal**

Esta Carta Circular se promulga en virtud de las facultades delegadas a la PRITS de conformidad con la Ley-75. En virtud del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley-75, la PRITS está facultada para implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Por su parte, el inciso (ff) del Artículo 6 de la Ley-75 dicta que la PRITS será responsable de revisar, evaluar, y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de base de datos, innovación, información

---

<sup>1</sup> El Artículo 3(a) de la Ley-75 establece que agencia significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (la “Agencia” o las “Agencias”).



y tecnología a ser adoptadas por las agencias. Además, el Artículo 7, inciso (3) de la Ley-75 faculta a la PRITS a emitir órdenes administrativas, opiniones y/o cartas circulares (a solicitud de parte o *motu proprio*) con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley-75.<sup>2</sup>

En el Artículo 14, señala que se revisarán y recomendarán para que se les otorguen fondos, sólo a aquellas propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que sean cónsonas con los propósitos de la Ley-75, con el Plan Estratégico, y que provean una rentabilidad y utilidad razonable. Además, señala que ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la PRITS.

Por otro lado, el Artículo 15 de la Ley-75, insta que sujeto a lo establecido en dicha provisión, la PRITS tendrá la facultad de revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las Agencias. Asimismo, establece que PRITS deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las Agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología.

Con relación al Oficial Principal de Informática de las Agencias o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda Agencia (“OPI”)<sup>3</sup>, el Artículo 13(j) de la Ley-75 establece que éste estará sujeto a las disposiciones de dicha ley. Como parte de su proceso de evaluación, el OPI tomará en consideración la Ley-75 y cualquier otra disposición aplicable, dicho oficial deberá realizar dicho análisis previo a remitir a la PRITS para revisión y análisis la contratación o adquisición en cuestión. De la misma forma, el OPI tiene el deber afirmativo de comunicar a la PRITS cualquier asunto de interés que haya identificado al evaluar un contrato relativo a las tecnologías de información y comunicación, lo cual incluye, pero no se limita, a irregularidades o disposiciones que van o podrían ir en contravención con la Ley-75 y reglamentación aplicable.

---

<sup>2</sup> La Ley-75 enmienda y brinda a la PRITS facultades e inherencia con relación a la Ley-151 y la Ley Núm. 148-2006, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Electrónicas.

<sup>3</sup> Para propósitos de la presente Carta Circular, el término OPI incluye al Oficial Principal de Informática de las Agencias o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda Agencia o quien ejercite su equivalencia en funciones. La ausencia de un OPI debidamente nombrado y en funciones no constituirá justificación para el incumplimiento con la Ley-75 y/o cualquier orden administrativa, opinión y/o carta circular u otra normativa pronunciada por la PRITS. En ausencia de un OPI, la autoridad nominadora será quien someta la solicitud a la PRITS.

# DEROGADA

Igualmente, la PRITS queda facultada de conformidad con la Ley 151-2004, a establecer las guías o directrices necesarias para implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental.

El cumplimiento con la presente Carta Circular y la Ley-75 es indispensable, pues una de las consecuencias de su incumplimiento es que: “[n]inguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.”. Véase, Ley-75 en su Artículo 14.

## **Propósito**

Esta Carta Circular tiene como propósito establecer un procedimiento uniforme para la solicitud de revisión, evaluación y aprobación a ser sometida ante la PRITS de todo proyecto relacionado o que impacte los centros de datos (“data centers”), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad informática, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones y sistemas de informática en general, en todas las Agencias, hasta tanto se adopte cualquier reglamentación y/o se emitan nuevas políticas al respecto. Igualmente, salvo reglamentación o pronunciamiento específico por parte de la PRITS la presente Carta Circular será de aplicación a toda solicitud de consulta y/o análisis y/o recomendación y/o aprobación requerida por parte de la PRITS en virtud de cualquier legislación o reglamentación aplicable.

Establecer un proceso uniforme para el cumplimiento con la Ley-75, permitirá que la PRITS pueda cumplir la política pública establecida. Mediante el proceso establecido en la presente Carta Circular nos encaminamos a administrar las tecnologías de información y comunicación de forma tal que alcancemos un nivel óptimo de eficiencia, logrando uno de los fines primordiales de la PRITS, que es el lograr la integración entre las tecnologías de información y comunicación de las Agencias y facilitar el intercambio de información. Dicha integración resultará en un Gobierno que fomente la ejecución y agilidad, la transparencia y que expanda la disponibilidad y acceso a servicios digitales en beneficio directo de nuestros ciudadanos y comerciantes. Los requerimientos pautados por la PRITS en la presente Carta Circular tienen como fin el que toda solicitud presentada sea una completa y que esté presta para el debido análisis, lo cual redundará en un proceso más ágil para la Agencia y la PRITS. De ninguna manera las exigencias de esta Carta Circular precluyen el que justificadamente se pueda solicitar una enmienda a una solicitud completa ya sometida que no varíe sustancialmente la solicitud originalmente presentada.

## **Aplicabilidad**

Esta Carta Circular será aplicable a todas las Agencias, según definidas en La Ley-75, siendo la misma de estricto cumplimiento. La presente Carta Circular y las disposiciones de la Ley-75



incluyen toda adquisición o contratación o proyecto a ser realizado por la Agencia internamente independientemente de la procedencia de los fondos, provengan los mismos total o parcialmente de fondos estatales o federales.

La obligatoriedad de la presente Carta Circular incluye cualquier transacción y/o actividad y/o proyecto cobijado por la Ley-75 conlleve, o no el desembolso de fondos públicos, incluyendo, pero no limitado a: (i) acuerdos colaborativos; (ii) acuerdo o contratos basados en una contingencia. De la misma forma, toda Agencia requerirá presentar una solicitud de conformidad con la presente Carta Circular cuando interese desarrollar cualquier proyecto utilizando licenciamiento existente. Se aclara que las disposiciones de la presente Carta Circular son aplicables a cualquier transacción y/o actividad y/o proyecto cobijado por la Ley-75, independientemente exista un contrato de selección múltiple suscrito por el Gobierno con prospectivo proveedor o suplidor.

El proceso objeto de la presente Carta Circular se limita únicamente a los parámetros establecidos en la Ley-75 y no es extensiva a ningún otro asunto o propósito fuera de los delineados en la Ley-75. Aparte de la Ley 75-2019, la consideración de la PRITS de la Solicitud no abarca una revisión o aprobación legal bajo las leyes, reglamentos, cartas normativas u otras análogas aplicables, sean federales o estatales. En particular se aclara que la aprobación de la PRITS, de ser obtenida, no excluye cualquier trámite que la Agencia tenga que llevar a cabo ante cualquier ente estatal o federal.

## **Procedimiento y Disposiciones Normativas**

Toda solicitud de revisión, evaluación y aprobación de todo proyecto, compra, subasta, requerimiento de propuesta, contrato o cualquier método establecido para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados en todo o en parte a los sistemas de información o que impacte los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad informática, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones y sistemas de informática en general, y cualquier otro cubierto por la Ley-75 o que requiera la intervención de la PRITS, la Agencia someterá y cumplirá con lo siguiente:

Al identificar la necesidad del bien o servicio correspondiente, el OPI completará la versión vigente del Formulario PRITS-001 y radicará con sujeción a las directrices contenidas en el Formulario PRITS-001 y la presente Carta Circular:

1. Toda solicitud se realizará remitiendo el Formulario PRITS-001 con toda la información complementaria correspondiente al siguiente correo electrónico:

**[solicitudes@prits.pr.gov](mailto:solicitudes@prits.pr.gov)**

2. Deberá incluir propuestas, si alguna. No es necesario contar con propuestas para radicar la solicitud. De contar con propuestas, el OPI unirá a la solicitud su opinión y recomendación para cada una de ellas y recomendación debidamente fundamentada. Dicha opinión y recomendación deberá ser específica detallando las necesidades, presupuesto y alternativas de la Agencia. Toda opinión no fundamentada, generalizada o pro-forma se tendrá por no puesta.
3. La solicitud será firmada y certificada por el OPI y por la autoridad nominadora, quienes certificarán la veracidad de la solicitud y necesidad de bien(es) y/o servicio(s).
4. Las Agencias que a la fecha de la presente Carta Circular estén originando o llevando a cabo procesos de compra(s), proyecto(s), subasta(s), requerimiento(s) de propuesta(s) y/o contratación(es) y no hayan radicado solicitud bajo las disposiciones de la Carta Circular PRITS 2020-01, tienen que detenerlas hasta tanto cumplan con el procedimiento establecido en la presente Carta Circular.
5. De aprobarse la solicitud, la PRITS remitirá una certificación que tiene que hacerse formar parte del expediente de la solicitud de cada Agencia. El documento de aprobación emitido por la PRITS formará parte de los documentos a radicar en el sistema de Procesamiento de Contratos (PCo) y/o en el de Procesamientos de Planteamientos (PP), según aplique. A su vez, formará parte del expediente del Contrato u Orden de Compra, independientemente exista un contrato de selección múltiple.
6. La aprobación de la PRITS contendrá las limitaciones y exigencias que la Principal Ejecutiva de Innovación e Información (PEII), o su delegado, establezca y condicione en dicha aprobación, las cuales incluyen, pero no se limitan a:
  - a. La aprobación se limita una sola instancia de adquisición o contratación, la adquisición o contratación no podrá ser segmentada o fragmentada sin la previa aprobación de la PRITS. Tampoco podrá entenderse que la aprobación constituye una autorización para una orden de cambio en la adquisición o contratación sin previa solicitud y aprobación de la PRITS.
  - b. En caso que la solicitud contenga cualquier información incorrecta, falsa, inexactitud o tergiversación, sea intencional o no, la aprobación se entenderá revocada inmediatamente. En caso que la Agencia adviniera en conocimiento de cualquier variación, información incorrecta, falsa, inexactitud o tergiversación en la solicitud deberá informar inmediatamente a la PRITS y detener la gestión, adquisición o contratación objeto de la solicitud, en cuyo caso la PRITS podrá autorizar una enmienda a la solicitud o en su discreción solicitar que se presente una nueva solicitud de recomendación y aprobación.
  - c. La aprobación tendrá un periodo de vigencia que establecerá la PRITS de conformidad con la envergadura de la adquisición o contratación propuesta. Con posterioridad a la vigencia establecida se podrá brindar una extensión a petición justificada de la Agencia. De iniciarse la gestión objeto de la solicitud vigente la



- aprobación y no completarse en el término informado en la solicitud, la Agencia deberá informar de dicha dilación y su justificación a la PRITS. La PRITS se reserva el derecho de proporcionar observaciones adicionales a su entera discreción y modificar o revocar la aprobación de obtener información adicional, que no estuviera disponible al momento de evaluación de la PRITS.
7. Sólo se consideran las solicitudes debidamente completadas y acompañadas de la información pertinente radicadas a través del correo electrónico antes señalado.
  8. En caso de que una Agencia obtenga la recomendación y aprobación de la PRITS para la celebración de subasta(s) o solicitud(es) de propuesta (RFP), la aprobación para convocar subasta(s) o solicitud(es) de propuesta (RFP) no se podrá utilizar *ipso facto* para suscribir el contrato u orden de compra resultante del proceso de licitación. Es de conocimiento general que puede haber variantes en cuanto a múltiples aspectos con posterioridad a una convocatoria a subasta(s) o solicitud de propuesta(s). Ante esto, una vez culminado el proceso de licitación de haber variación alguna entre el contenido de la Forma PRITS-001 (y cualquier condición de aprobación) y sus anejos con el contrato u orden de compra a celebrarse con el licitador agraciado, la Agencia tiene la obligación de notificar a la PRITS dichos cambios. La Agencia no suscribirá contrato o emitirá orden de compra hasta tanto reciba la aprobación de la PRITS a los cambios propuestos a la Forma PRITS-001, *so pena* de nulidad al amparo del Artículo 14 de la Ley-75. Para notificar este cambio la Agencia deberá notificar a la PRITS, mediante el correo electrónico: [solicitudes@prits.pr.gov](mailto:solicitudes@prits.pr.gov), el Formulario PRITS-001 e identificarlo como enmienda. La PRITS considerará la enmienda propuesta o remitirá a la Agencia a un nuevo trámite de conformidad con la sección 6(b), anterior (dependiendo si la variación es sustancial).
  9. La PRITS se reserva el derecho de requerir toda la información necesaria para proceder con la evaluación.

### **Derogación / Vigencia de Solicitudes presentadas**

Esta Carta Circular deja sin efecto la Carta Circular PRITS Núm. 2020-01 y cualquier otra Carta Circular, Memorando, Orden Administrativa, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Las solicitudes debidamente sometidas bajo la Carta Circular PRITS Núm. 2020-01 serán analizadas y evaluadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley-75 y la Carta Circular PRITS Núm. 2020-01. No obstante, de obtenerse la aprobación de la PRITS a la solicitud la Agencia deberá continuar el trámite de conformidad con la presente Carta Circular.

## **Vigencia**

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata. Lo dispuesto tendrá vigencia temporal, desde su publicación hasta tanto se adopte reglamentación que rija el proceso objeto de la presente Carta Circular y/o se emitan nuevas políticas al respecto.